

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE FEBRERO DE 1969

} N° 16.395

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 55, 56 y 57 de 1° de noviembre de 1968, por los cuales se designan a unos Concejales
Resolución N° 129-PRTEP de 11 de noviembre de 1967, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 93-A de 26 de diciembre de 1963, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial
Solicitud de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESIGNANSE UNOS CONCEJALES

DECRETO NUMERO 55

(DE 1° DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se designa los Honorables Concejales del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designa a las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, así:

Raúl Roberto Pérez
Rafael Tejada
Gustavo Rodríguez
Clemente Martínez Yip
Sabino Atencio López
Dainaldo Núñez M.
Rogelio Rodríguez

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR...

DECRETO NUMERO 56

(DE 1° DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se designa los Honorables Concejales del Distrito de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designa a las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo del Distrito de Colón, así:

Norman Brown
Miguel Tan

Eduardo Lasso
Hernando Ibáñez
Gines Sánchez Balibrea
Romano Emiliani
José Miguel Mora
Luis Ayarza
Saturnina Cortés
Dr. Abdiel Velarde
Enrique Jaramillo
Aurelio A. Bonilla
Catalino Pájaro Laguna
Sara Hudson
Tomás Taylor

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 57

(DE 1° DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se designa los Honorables Concejales del Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designa a las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo del Distrito de Capira, Provincia de Panamá, así:

Homero Aníbal Cedeño
Pedro Pablo Medina
José Pío Alvarado
Juan Centeno Campos
Eladio Campos
Carlos A. Barsallo
Bernabé Caballero

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
(Belleño de Barrera)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
(Belleño de Barrera)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuento: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvira Alfaro Nº 4-11**CONCEDESE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 180-PRTEP**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 180-PRTEP.—Panamá, 6 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Judith C. de Pinzón, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-68-467, con residencia en calle 31 Este, 1-58, de esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio, a fin de que se le conceda licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.

Que la interesada ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder a la señora Judith C. de Pinzón, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-68-467, licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión, a fin de que pueda laborar en todas las emisoras y televisoras de la República y extenderse las identificaciones con el número que señale el Resuelto.

Estas licencias tienen un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de
Gobierno y Justicia.*Fabian Velarde.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE
RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL****RESOLUCION NUMERO 93-A**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de

Recursos Minerales.—Resolución número 93-A.
Panamá, 26 de diciembre de 1968.*El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que los señores Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España Nº 200, de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Inter-American Exploration Company Limited, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 625, folio 547, asiento 128.251, cuyo apoderado es el señor Quentin Gellibrand Whishaw, con pasaporte canadiense Nº YT-567920, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 26 de diciembre de 1968, solicitan que se le conceda a su representada permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que los peticionarios solicitan este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que los peticionarios se comprometen a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refieren a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 176833 del 23 de diciembre de 1968, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 30.00, los interesados comprueban haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la sociedad denominada Inter-American Exploration Company Limited, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo. Encargado,

Erasmio Díaz Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número ocho - setenta y tres - sesenta y nueve (8-73-69), abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de Agente Residente de la Persona Jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122,079 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, solicito formalmente el registro

BISBENTAL

de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Bisbental, y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo. La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.
4. Un ejemplar de la marca.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Panamá, 21 de enero de 1969.

Del Señor Ministro con todo respecto.

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Otrosí: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas bajo el No. 356.

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, sus-

tituyo el poder que por separado acompaño y que me ha conferido el Sr. Yuji Naito en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual tiene su domicilio en Tokyo, Japón. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderdante me fueron conferidas.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

*Julio César Morales Sáenz.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Garay & Morales" sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13,640, de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio del poder que ha recibido por sustitución que en ella ha hecho el Lic. Julio César Morales Sáenz, quien a su vez lo recibió del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual se encuentra inscrita bajo las Leyes de la República del Japón y tiene su domicilio en la ciudad de Tokyo, República del Japón— a solicitarle lo siguiente:
la marca de fábrica

"NEUZYM"

la cual es propiedad de "Eisai Co., Ltd.", una corporación establecida en el No. 6-10, 4-Chome, Koishaka, Bunkyo-ku, Tokyo, Japón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto No. 1 de 2 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1. "Eisai Co., Ltd.", es una persona jurídica extranjera establecida de conformidad a las leyes del Japón.

2. La marca "Neuzym", consiste en la denominación escrita tal y como aparece. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras, podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable; podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue los productos químicos (excluyendo aquellos que pertenezcan a cualquier clase), medicinas, drogas y accesorios médicos.

3. La marca "Neuzym" se encuentra en uso y registrada en la República del Japón desde el mes de julio de 1964.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

- a) Poder para esta gestión.
- b) Declaración Jurada del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad "Eisai Co., Ltd."
- c) Certificación No. 647764, expedida por la Oficina del Director General de Patentes de Tokyo, Japón.

- d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Neuzym".
 - e) Traducción de la Certificación de Registro.
 - f) Comprobantes de pago.
- Panamá, 15 de octubre de 1968.
"Garay & Morales".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaño y que me ha conferido el Sr. Yuji Naito en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual tiene su domicilio en Tokyo, Japón. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderdante me fueron conferidas.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Julio César Morales Sáenz.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Garay & Morales" sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13,640, de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio del poder que ha recibido por sustitución que en ella ha hecho el Lic. Julio César Morales Sáenz, quien a su vez lo recibió del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual se encuentra inscrita bajo las Leyes de la República del Japón y tiene su domicilio en la ciudad de Tokyo, República del Japón— a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica

"HYPYRIN"

la cual es propiedad de "Eisai Co., Ltd.", una corporación establecida en el No. 6-10, 4-Chome, Koishikawa, Bunkyo-ku, Tokyo, Japón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1. "Eisai Co., Ltd.", es una persona jurídica extranjera establecida de conformidad a las leyes del Japón.

2. La marca "Hypyrin" consiste en la denominación escrita tal y como aparece. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable; podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue los productos químicos, medicinas, drogas y accesorios médicos.

3. La marca "Hypyrin" se encuentra en uso y registrada en la República del Japón desde el mes de septiembre de 1956.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

- a) Poder para esta gestión.
- b) Declaración Jurada del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad "Eisai Co., Ltd."
- c) Certificación No. 487697, expedida por la Oficina del Director General de Patentes de Tokyo, Japón.
- d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Hypyrin".
- e) Traducción de la Certificación de Registro.
- f) Comprobantes de pago.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

"Garay & Morales".

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Perdomo Espinola, varón, mayor de edad, industrial, de nacionalidad española, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número E8-18390, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que se usará en la confección de antisépticos y desodorantes para usarse en teléfonos.

La marca de fábrica consiste en la palabra

PHONOLOR

Esta marca de fábrica se usará en Panamá para la confección de toda clase de antisépticos y desodorantes que se usarán específicamente en los aparatos telefónicos, escrita en todo tamaño o color y con cualquier tipo de letra y usado en cualquier manera, pintada, impresa,

estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, imprimiéndola, estampándola o en etiquetas, aplicada a los productos mismos o a sus envases, empaques o envolturas, o como considere necesario su dueño.

Se acompaña a la solicitud seis (6) ejemplares de la marca de fábrica; comprobante de pago de los derechos de registro y publicación; poder y declaración jurada del peticionario.

Panamá, 25 de noviembre de 1968.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-80-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en las palabras

DONGE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador, Artículos de Tocador en General y Cosméticos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Donge y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el No. 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica nacional denominada Ascol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

NUMERAZO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Loción para las manos, detergentes líquidos y en polvo, jabones de tocador, polvos para la cara, crema limpiadora, desodorantes, crema para la cara, polvos de talco, polvos de espolvorear, crema de afeitar, loción para después de afeitar, jabón para afeitar, navajas de seguridad, cosméticos, preparaciones de tocador, perfumes, aguas de tocador, crema para las manos, coloretes, lápiz labial, loción para la cara, coloretes en crema, base líquida para polvos, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, champú, adelgazadores y remoqueadores de líquidos de uña, astringentes, sales aromáticas, preventivos para las quemaduras de sol, almohadillas para la limpieza, aceites para niños, cremas dentales, polvos dentales, dentrífico líquido, cepillos de dientes, jabón para lavar, jabón en escama, jabón en cuentas, limpiador sacamanchas, jabón líquido, implementos para manicura, insecticidas y para promociones comerciales.

La marca de fábrica consiste, como se dejó expresado, en la palabra Numerazo y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el No. 310. El certificado del Registro Público

blico consta en el expediente de la marca de fábrica nacional denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,

Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura.

Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILERO,

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 338, Asiento 89.980 del Tomo 416 de la Sección del Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Diana Investment Company, S.A.

Que al Folio 121, Asiento 120.801 del Tomo 663 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese que se disuelva la Compañía y por la presente se la disuelve".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 3719 de 9 de septiembre de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de febrero de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 193461

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, contra Moriel Morales P. de Trias (hoy Sra. de Córdova), y de acuerdo con lo pactado con la demandada por medio de Contrato de Préstamo con garantía Prendaria, se ha señalado el día 17 de marzo de 1969 para que entre las 9 de la mañana y 4 de la tarde tenga lugar la venta en público remate de los siguientes bienes que pertenecen a la demandada:

a) Un (1) automóvil Mercury Cougar, Modelo 1967.

Valor Base: B2,200.00.

b) Una (1) pulsera de platino con 38 brillantes laterales de un peso total de 2.66 kilates, con 16 brillantes centrales con peso de 6.40 kilates, brillante central con peso de 0.86 kilates y 4 zafiros azules.

Valor Base: B2,724.50.

Se aceptarán propuestas en papel sellado sobre los bienes dados en remate, por separados, o conjuntamente. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en estas oficinas el 50% de la totalidad del valor de los bienes si la propuesta es conjunta.

Se admitirán posturas desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde del día anteriormente señalado. Después de esa hora comenzará las pujas y repujas para adjudicar a los bienes al mejor postor.

La consignación del 5% puede hacerse en cheque de Gerencia, dinero en efectivo o bonos del estado.

Cualquier interesado puede pedir los informes del caso en el Departamento Jurídico de esta Sucursal.

Colón, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario.

Lic. Efraín Villarreal

L. 191088

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Adela Sophia Greenidge ó Adela Burt de Greenidge (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Adela Sophia Greenidge ó Adela Burt Greenidge (q.e.p.d.) desde el día 13 de junio de 1946, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Catalina Greenidge de Niles ó Cathleen May Burt (ahora) de Niles, en su condición de hija de la causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 193472

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que Suscribo, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Luis Pinto Mina, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Faustina Arosemana de Pinto.

Se advierte al demandado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

El Juez,

Luis Santi Pérez.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 193415

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Felipe Delgado Koo Dixon o Felipe Koo Dixon (a) Pipe, panameño, de veintidós (21) años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Almirante, hijo de Carlos Augusto Delgado e Isabel Mauricia Dixon, nacido en la ciudad de Colón, distrito y provincia del mismo nombre el 14 de abril de 1948, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 181.—Bocas del Toro, veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).—Vistos: Por lo tanto quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Felipe Koo Dixon o Felipe Delgado Dixon (a) Pipe, varón de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Almirante, hijo de Carlos Delgado e Isabel Mauricia Dixon, con estudios secundarios hasta el segundo año aprobado, panameño, sin cédula de identidad personal, nacido en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre, el 14 de abril de 1948, por considerarlo responsable del delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se le avisa al acusado Delgado Dixon, que prepare los medios para que se defienda. Se le concede a las partes el término de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo a partir de las diez (10) de la mañana del día miércoles siete (7) de agosto próximo.

Como a fojas 41 hay una certificación del Forense ad-honorem que establece la edad cronológica del encartado en 21 años, se ordena notificarle este auto de proceder en los servicios de un curador ad-litem.—Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño.— Juez del Circuito.— (fdo.) Librada James.— Secretaria Ramo Penal”

“Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968).—Visto la copia de oficio Nº 1515, de fecha 23 de julio último y el informe Secretarial que antecede, procédese a emplazar por Edicto al procesado Felipe Koo Dixon o Felipe Delgado Dixon (a) Pipe, varón de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Almirante, hijo de Carlos Augusto Delgado e Isabel Mauricia Dixon, con estudios secundarios hasta el segundo año aprobado, panameño, sin cédula de identidad personal, nacido en la ciudad de Colón el día 14 de abril de 1948, tal como lo requiere el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por la Ley 35 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto de proceder Nº 181 de fecha veinticinco (25) de julio del año en curso, dictado en su contra, con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se insertará el auto de enjuiciamiento, así como también esta resolución. — Notifíquese. — (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. — (fdo.) Librada James Secretaria en el Ramo Penal”.

Se advierte al encartado Felipe Koo Dixon o Felipe Delgado Dixon (a) Pipe que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recomendase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Delgado Dixon y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero del procesado; en caso de saberlo, se pena de ser denunciados y castigados por encubridores del

mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado Felipe Delgado Dixon (a) Pipe, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis (26) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicada por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez del Circuito,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria en el Ramo Penal,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Valentín Smith Magone (a) Tonguito, varón de 18 años de edad, soltero, panameño, jornalero, con estudios primarios hasta el quinto grado aprobado, residente en Finca 51, Guabito, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto, y que lo pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 193.—Bocas del Toro, catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:—

Por lo tanto, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Valentín Smith Magone (a) Tonguito, varón de 18 años de edad, soltero, panameño, jornalero, con estudios primarios hasta el quinto grado aprobado, residente en Finca 51, Guabito, hijo de Felipe Smith y Adolina Magone de Smith, nacido en Bocas del Toro, distrito y Provincia del mismo nombre, el día 14 de febrero de 1949, por considerarlo responsable del delito genérico de hurto que resume y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Se le concede a las partes cinco días de término para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el plenario de la causa, que se efectuará en hora y fecha que oportunamente se fijará.

Como a fojas 28 del cuaderno, consta que Smith Magone es menor de diez y ocho años (18), se le nombra curador ad-litem al Licenciado Pedro Moreno Céspedes, Defensor de Oficio de este Circuito.

De acuerdo con el contenido del Oficio Nº 1515, fechado el 23 de julio del presente año, se dispone que la notificación de esta resolución se haga de acuerdo a lo indicado en el artículo 2328, ordinal 3º del Código Judicial y demás formalidades.—Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito.— (fdo.) Librada James, Secretaria Ramo de lo Penal”.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Valentín Smith Magone, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sea de formal notificación al procesado Smith Magone se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez del Circuito,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo Penal, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Félix Hawkins Stewart, varón de veintidós (22) años de edad, casado, mullero, con residencia en Finca 52, Guabito, con instrucción primaria hasta el cuarto grado aprobado hijo de Félix Hawkins y Lillian Stewart nacido en Guabito Distrito y Provincia de Bocas del Toro, el 25 de marzo de 1945, panameño, cédula bajo el número 1-10-584 y Eugenio Augusto Burton, varón de veinticuatro (24) años de edad, casado, pintor panameño sin documento que lo identifique, con instrucción primaria hasta el cuarto grado aprobado, hijo de Estele Burton, e ignora el nombre de su padre, nacido en Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, el 22 de agosto de 1942, con residencia en Guabito cuyos paraderos actual se desconocen, condenado a la pena de cinco años de reclusión por el delito de robo, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de Segunda instancia dictada en este juicio, y que copiada su parte pertinente es como sigue:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:—

En cuanto a la responsabilidad de los procesados milita en su contra la imputación y reconocimiento del ofendido (fs. 13), la declaración de Marcelino Abrego (fs. 16), el testimonio de Agustín Lorenzo (fs. 38) y las Diligencias de careo obrantes a fojas 19 a 24 del expediente; las cuales constituyen la plena prueba exigida por el artículo 2153 del Código Judicial.

La disposición sustantiva infringida por los encausados en el artículo 353 del Código Penal, reformado por la Ley 9ª de 1963, que señala una pena de cinco (5) a ocho (8) años de reclusión. Pero como se trata de delinquentes primarios (fs 18), debe aplicárseles el mínimo de la pena, tal como lo aplicó el Juez de la causa.

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Superior Delegado, le imparte su aprobación a la sentencia apelada y consultada.—Cónlese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Everardo Urrutia.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda.—(fdo.) Julio Candanedo, Secretario".

El proveído en que se ordena la comparencia del reo es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y nueve (19) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).—En el oficio que antecede al Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional comunicada a este Juzgado que según informe recibido del Destacamento de Guabito, los señores Félix Hawkins Stewart y Eugenio Augusto Burton han cruzado la frontera hacia Costa Rica y por tanto no han podido ser capturados; en consecuencia para notificarles la sentencia de segunda instancia, se dispuso emplazarlos por Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1963, que reforma los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

En el Edicto se insertará la parte resolutive de dicha sentencia así como también esta providencia.—Notifíquese.

El Juez del Circuito,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria del Ramo Penal,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Próspero Pineda, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado disposiciones pertinentes del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Auto Nº 221.—Bocas del Toro, veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:—

Por todo lo expuesto, quien suscribe Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Próspero Pineda, de generales desconocidas en el expediente, por considerarlo responsable del delito de lesiones personales a que se refiere el artículo 319, Capítulo II, Libro II Título XII del Código Penal y decreta su detención.

Como quiera que hay constancia en el proceso, de que el encausado Próspero Pineda es un delincuente de paradero desconocido, se ordena su emplazamiento, de acuerdo con las reglas que para tal efecto indica el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el artículo 29 de la Ley 25, de enero de 1962, mediante primer Edicto por veinte (20) días, en el cual se le advertirá que su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Provea el acusado Pineda los medios que estime de lugar para que se defienda; se le concede a las partes el término de cinco días para que anuncien las pruebas de que pretenden valerse en el plenario de esta causa que se llevará a cabo en la fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cónlese y notifíquese.—(fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Próspero Pineda que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito.— Librada James, Secretaria Ramo Penal.

Extiense a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que está de perseguir y capturar a los condenados Hawkins Stewart y Burton, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Penal.

Y para que sirva de formal notificación a Félix Hawkins Stewart y Eugenio Augusto Burton a la sentencia y providencia transcritas, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas durante el mismo término.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez de Circuito,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria Ramo Penal,

Librada James.

(Quinta publicación)